

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 octubre 1913.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería se ha acordado la siguiente

«Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, artículo 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan.»

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercer día los deudores de los pueblos y los de la capital puedan satisfacer sus débitos,

pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1913.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

MULTAS DEL SR. DELEGADO.

Impuesto de Pagos.

Señores Alcaldes de Velilla de Jiloca, Uncastillo, Tobed, Tierga, Saviñán, Purujosa, Plenas, Paracuellos de Jiloca, Osera, Moros, Maluenda, Lobera, Letux, Lagata, Fuentes de Jiloca, Embid de Ariza, Pozuelo, Pastriz, Muel, Monterde, Luna, Illueca, Fuendejalón, Codos, Cinco Olivas, Cimballa, Cabañas, Bijuesca, Azuara, Artieda, Ariza, Añón, Alpartir y Agón: 17'50 pesetas.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas.

Señores Alcaldes de Alpartir, Añón, Ariza, Azuara, Bijuesca, Cadrete, Codos, Embid de Ariza, Herrera, Lagata, Letux, Lobera, Lucena, Luna, Manchones, Monterde, Moros, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Pozuelo, Saviñán, Tobed, Trasmoz, Uncastillo, Valmadrid, Alagón, Alconchel, Alpartir, Ambel, Añón, Ariza, Azuara, Bijuesca, Cabañas, Embid de Ariza, Erla, Lagata, Lobera, Luna, Monterde, Moros, Valtorres, Alborge, Quinto, Plenas, Sos, Osera, Tobed, Paracuellos de Jiloca, Uncastillo, Pastriz y Valmadrid: 17'50 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración de Contribuciones algunas erratas de imprenta al publicarse el repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 235, de fecha 3 del actual, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos a quienes afectan, que las sumas que han correspondido a cada uno de ellos para la confección del repartimiento de 1914, son las que a continuación se detallan:

PUEBLOS	Riqueza rústica que tiene asignada.	Riqueza pecuaria que tiene asignada.	TOTAL RIQUEZA	Cupo para el Tesoro.	Recargo del 16 por 100.	TOTAL GENERAL a repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Clarés.....	14.466	1.381	15.847	2.971'34	475'42	3.446'76
Ibdes.....	48.900	6.135	55.035	10.319'18	1.651'04	11.970'22
Moyuela.....	37.021	4.595	41.616	7.803'09	1.248'50	9.051'59
Nombrevilla.....	12.338	2.155	14.493	2.717'46	434'80	3.152'26
Sástago.....	176.339	5.237	181.576	34.045'92	5.447'34	39.493'26
Sobradriel.....	30.631	2.536	33.167	6.218'89	995'01	7.213'90

Del enterado de la presente circular se servirán dar aviso a esta oficina.

Zaragoza, 6 de octubre de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Urbana amillarada. — Año de 1913 para 1914.

CIRCULAR

Ordenado por la Dirección general de Contribuciones en circular de fecha 15 del actual la confección de los repartimientos de la contribución sobre la riqueza urbana amillarada para el año 1914, de conformidad con lo que previene la ley de 12 de junio de 1911, ha correspondido a esta provincia y pueblos de la misma que tributan por dicho concepto y figuran en la relación que se publica a continuación, según los estados publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual, núm. 250 la cantidad de 203.781 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

Primera sección: 13.750 pesetas al 19 por 100 sobre la riqueza que a cada pueblo le resulta, más el 16 por 100 sobre el cupo del recargo municipal para atenciones de primera enseñanza y el 7'50 por 100 del recargo transitorio, también sobre el cupo, resultando un total por cupo y recargos de 16.981'37 pesetas.

Segunda sección: Cupo 190.031 pesetas al 20'5002517 sobre la riqueza de cada uno de los pueblos que figuran en la misma, más el 16 por 100 sobre el cupo del recargo municipal para

atenciones de primera enseñanza y el 7'50 sobre el mismo del recargo transitorio, haciendo un total por cupo y recargos de 234.688'28 pesetas.

La derrama hecha por esta Administración de Contribuciones de los anteriores cupos y recargos a los pueblos que se relacionan con arreglo a la riqueza urbana con que cada uno figura, ha sido aprobada por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 5 de enero de 1911, siendo invariable para cada distrito municipal el cupo señalado a los mismos, siendo repartido proporcionalmente entre todos los contribuyentes del mismo.

Al recibirse por los Sres. Alcaldes el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se publique el repartimiento hecho por la Administración de Contribuciones, convocarán a sus respectivos Ayuntamientos y Junta pericial dándoles cuenta del mismo, y procediendo sin interrupción a la formación de sus repartimientos, observando en su confección las reglas siguientes:

1.º Dichos repartimientos serán confeccionados por duplicado, el uno como original y el otro como copia, ajustados en un todo al modelo reglamentario que ya conocen y llenándose las casillas relativas a las cantidades anuales, semestrales y trimestrales en la misma forma

que en años anteriores, formándose además una lista cobratoria, copia exacta del repartimiento, formando al pie de la misma un resumen del número de recibos de cada elise que se necesitara para la llena de matrices.

2.ª Lo mismo al repartimiento original que su copia se acompañará la documentación siguiente: estado gradual de cuotas sin incluir los recargos; una relación de las fincas que tenga adjudicadas el Estado en su término municipal, en la que se harán constar todas las circunstancias de las mismas, producto íntegro de cada una, expresando su valor en venta, y de no haberlas, se unirá certificación negativa; otra de las fincas exentas, expresándose en ella su clase y uso a que se destinan, incluyendo los conventos y casas religiosas que existan en aquél, expresando la Orden a que pertenecen.

3.ª Una vez confeccionado el repartimiento será expuesto al público por el plazo de quince días, anunciándose en la forma reglamentaria sin omitir el publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyo ejemplar se unirá al original, y a la copia una certificación que acredite este extremo.

4.ª Los referidos repartimientos, una vez confeccionados en la forma expresada, con su lista cobratoria, deberán estar en poder de esta oficina el día 20 de noviembre próximo

venidero, debiendo venir reintegrados el original con póliza de la clase 11.ª por pliego o su importe en papel de pagos al Estado, y la copia con sellos móviles de la clase 12.ª, también por pliego, así como la lista cobratoria.

5.ª Tan luego reciban aprobada la copia del citado repartimiento de esta oficina, harán el pedido de los recibos necesarios con arreglo al resumen de la lista, para la llena de sus matrices, expresando en el mismo a la persona que autorizan para recogerlos de esta oficina.

Tengan muy presente las Corporaciones encargadas del cumplimiento de este servicio, que además de las medidas coercitivas que puedan imponerse a los morosos en cumplirlas como se ordena, son también responsables al pago del importe de los trimestres que deje de percibir el Estado por dicho motivo en los plazos señalados para la recaudación, los individuos, el Ayuntamiento y Junta pericial, respondiendo con sus bienes particulares, según previene el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885; esperando de todos que no darán lugar a que llegue este caso, porque será inexorable en exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Narciso López Montenegro.

Table with multiple columns containing numerical data and names of municipalities such as Alcañiz, Borja, Calatayud, etc. The text is partially obscured by a watermark.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Riqueza Urbana amillarada. — Año 1913 para el 1914.

REPARTIMIENTO general del Cupo señalado a los pueblos de esta provincia que tributan por el concepto expresado, para el año que queda indicado, siendo este el de 190.031 pesetas sobre el líquido imponible de 926.976 pesetas bajo el tipo del 20.5002517 por 100 a la 2.ª Sección, más el recargo de 16 por 100 sobre la cuota y el 7.50 por 100 transitorio, ascendiendo el primero a 30.404.96 pesetas y el segundo a 14.252.32, y la 1.ª Sección 13.750 pesetas sobre las 72.369 de líquido, a razón del 19 por 100, más el 16 por 100 del recargo municipal sobre la cuota y el transitorio del 7.50 por 100, ascendiendo el primero a 2.200.01 pesetas y el segundo a 1.031.25, según R. O. de 4 de septiembre de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid», núm. 250, de 7 del mismo mes y Circular de la Dirección General de Contribuciones del 15 de los corrientes.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA urbana amillarada para 1914.	CUOTA para el Tesoro, al 19 por 100 la 1.ª sección, y al 20.50 la 2.ª	RECARGO del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza.	sobre la riqueza para partidas fallidas.	RECARGO a determinados contribuyentes por acuerdo de la Administración de Contribuciones	7.50 sobre la cuota del recargo transitorio.	TOTAL cupo y recargos.	Repartido de más en años anteriores.	Pagado por indemnización a diferentes contribuyentes.	TOTAL a repartir a los contribuyentes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª sección.										
Ainzón	17.555	3.335.45	533.67	>	>	250.16	4.119.28	>	>	4.119.28
Ardisa	10.330	1.962.70	314.03	>	>	147.20	2.423.93	>	>	2.423.93
Cervera	15.000	2.850	456	>	>	213.75	3.519.75	>	>	3.519.75
Jaraba	3.210	609.90	97.58	>	>	136.41	753.22	>	>	753.22
Monegrillo	9.572	1.818.68	290.99	>	>	88.70	2.246.08	>	>	2.246.08
Osera	2.717	516.23	82.60	>	>	26.66	637.53	>	>	637.53
Oseja	4.397	835.43	133.67	>	>	136.63	1.031.76	>	>	1.031.76
Tabuenca	9.588	1.821.72	291.47	>	>	1.031.25	2.249.82	>	>	2.249.82
<i>Suma la 1.ª sección</i>	72.369	13.750.11	2.200.01	>	>	1.031.25	16.981.37	>	>	16.981.37
2.ª sección										
Alberite	2.030	416.16	66.59	>	>	31.21	513.96	>	>	513.96
Albata	6.014	1.232.88	197.26	>	>	92.47	1.522.61	>	>	1.522.61
Alfamén	2.306	472.72	75.04	>	>	35.45	583.81	>	>	583.81
Almolda (La)	23.001	4.715.20	754.43	>	>	353.64	5.823.27	>	>	5.823.27
Almonacid de la Sierra	32.011	6.562.25	1.049.96	>	>	492.17	8.104.38	>	>	8.104.38
Almunia (La)	58.932	12.081.06	1.932.97	>	>	906.08	14.920.11	>	>	14.920.11
Alpartir	12.357	2.533.18	405.31	>	>	189.99	3.128.48	>	>	3.128.48
Ambel	6.930	1.420.66	227.31	>	>	106.55	1.754.55	>	>	1.754.55
Berdejo	4.217	864.49	138.35	>	>	64.84	1.067.68	>	>	1.067.68
Biel	13.426	2.752.34	440.37	>	>	206.43	3.399.14	>	>	3.399.14
Bijuesca	9.636	1.975.38	316.06	>	>	148.15	2.439.59	>	>	2.439.59
Bordalba	5.804	1.189.82	190.37	>	>	89.24	1.469.43	>	>	1.469.43
Borja	81.172.39	16.460.34	2.662.45	>	>	1.248	20.550.79	>	>	20.550.79
Bureta	5.704	1.169.32	187.09	>	>	87.70	1.444.11	>	>	1.444.11
Cadrete	5.773	1.183.46	189.35	>	>	88.76	1.461.57	>	>	1.461.57
Calcaena	9.367	1.920.23	307.23	>	>	144.02	2.371.48	>	>	2.371.48
Campillo	3.479	713.19	114.11	>	>	53.49	880.79	>	>	880.79
Caspe	114.828	23.539.74	756.36	>	>	1.765.49	29.071.59	>	>	29.071.59
Castejón de Alarba	2.528	518.24	82.90	>	>	38.86	640	>	>	640
Castejón de las Armas	12.668	2.596.94	415.51	>	>	194.77	3.207.22	>	>	3.207.22
Castejón de Valdejasa	16.683	3.420.01	547.20	>	>	256.50	4.223.71	>	>	4.223.71
Castina	12.635	2.602.47	416.39	>	>	195.19	3.214.05	>	>	3.214.05
Clarete	3.881	765.61	127.30	>	>	59.68	982.59	>	>	982.59
<i>Suma la 2.ª sección</i>										
	926.976.39	190.031	30.404.96	>	>	14.252.32	234.688.28	>	>	234.688.28
RESUMEN										
Importa la 1.ª sección al 19 por 100	72.369	13.750.11	2.200.01	>	>	1.031.25	16.981.37	>	>	16.981.37
Idem la 2.ª al 20.5002517 por 100	926.976.39	190.031	30.404.96	>	>	14.252.32	234.688.28	>	>	234.688.28
TOTAL	999.345.39	203.781.11	32.604.97	>	>	15.283.67	251.669.65	>	>	251.669.65

Zaragoza, 17 de septiembre de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Pastriz que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de agosto de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 3 de octubre de 1913. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
18	Nicasio Meléndez.....	José Maestro.....	15	Agosto	1912	21'20	1'56	32'76
TOTAL.....						31'20	1'56	32'76

SECCION SEXTA

Fabara.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal, donde podrán consurtarle quienes lo deseen, todos los días hábiles, se enajenarán al mejor postor, por un solo año forestal y bajo el tipo de 1.200 pesetas, los aprovechamientos de los pastos de la Dehesa Cuarto de la Carne, pertenecientes a esta villa. La primera subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de la Autoridad municipal en quien delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento, verificándose la subasta por medio de pujas a la llana, que se admitirán durante la primera media hora únicamente, siempre que aquéllas alcancen por lo menos un valor igual al tipo fijado para subasta.

De no tener efecto esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, o sea el día 20, a la misma hora y en el mismo local, bajo el propio pliego de condiciones y tipo de la primera; y si tampoco ésta diere resultado, tendrá lugar una tercera subasta el día 30 de octubre, a la misma hora y local destinado en las anteriores, con el 15 por 100 de rebaja del tipo de la primera; y si tampoco en ésta concurrese postor, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta con la rebaja del 30 por 100 del tipo de la primera; y finalmente, en

el caso de que tampoco en ésta se presentara licitador, se anuncia la quinta y última subasta para los diez días siguientes, o sea para el día 19 de noviembre y hora de las doce, en el propio local, con la rebaja del 45 por 100 sobre el tipo de la primera.

Fabara, 29 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Latorre.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ALASTUEY BURGOS, Agustín; domiciliado en Zaragoza, de la que es natural, calle de Agustín, número veintitrés, de diez y seis años; soltero, jornalero, hijo de Agustín y de Pabla; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, a fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en la causa seguida contra el mismo y otro por robo.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Se subastan por término de veinte días, como de la propiedad de D. Nicolás Lorente Arnal, las fincas a saber:

1.^a Casa número diez y ocho de la calle Mayor de Nombrevilla; confronta por derecha entrando con casa de Teodoro Brinques y Buena-ventura Arce y calle del Castillo, por izquierda con Mariano Lázaro y José Arnal y por espalda con arrenal: vale ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

2.^a Viña en término de Nombrevilla, partida del Sendero, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con camino del Sendero, al Sur con rambla, al Este con Gabriel Blas y al Oeste con Esteban Arnal: vale cuatrocientas pesetas.

3.^a Viña en dicho término, partida de la Dehesa, de yugada y media, o cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda al Norte con Pablo Blas, al Sur con Mariano Lázaro, al Este con Esteban Arnal y al Oeste con Martín Arnal: vale cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^a Paridera en el mismo término, partida Valdelagua, cuya superficie no consta; linda por los cuatro puntos con María Arnal: vale ochocientas pesetas.

5.^a Campo en el mismo término, partida Valdelagua, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Este con Monte Blanco, al Sur con paso de ganados, al Oeste con camino Valdelagua y al Norte con Ramón Sancho: vale cien pesetas.

6.^a Campo en dicho término, partida Garroya, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con campo de Bartolomé Blas, al Sur con paso de ganados, al Este con Gabriel Blas y al Oeste con camino de la Huerta: vale ciento veinte pesetas.

7.^a Paridera en el mismo término, partida del campo; linda al Norte con Bartolomé Blas, al Sur con Francisco Blas y al Este con Antonio Blas: vale mil pesetas.

8.^a Campo en dicho término, partida del Barranco, de una hanegada o nueve áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Norte con camino, al Este con Mariano Lázaro, al Sur con Barranco y al Oeste con herederos de Micaela Sáiz, vale setecientas pesetas.

9.^a Campo en dicho término, partida de la Cruceta, de dos hanegadas o diez y nueve áreas siete centiáreas; linda al Norte y Este con camino de la Aldehuela, al Sur con camino de Daroca y al Oeste con Pascual Arnal: vale ciento treinta pesetas.

10. Campo en dicho término, partida Luco Cañada y Aldehuela, de cinco hanegadas o cuarenta y siete áreas setenta y una centiáreas; linda al Norte con canteras, al Este con Diego Vicente, al Sur con camino de Villarroya y al Oeste con cantera: vale trescientas pesetas.

11. Campo en el mismo término, partida

Mojón de Villarroya, de doce hanegadas o una hectárea catorce áreas treinta y seis centiáreas; linda al Norte con Antonio Valero, al Sur y Este con camino y al Oeste con Mariano Vicente; vale seiscientas cincuenta pesetas.

12. Campo en dicho término, partida Loma de los Frailes, de treinta y dos hanegadas o tres hectáreas cuatro áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Norte con Francisco Vicente, al Este con camino, al Sur con Antonio Valero y al Oeste con Cirilo Arnal: vale mil pesetas.

13. Campo en el mismo término, partida del Boyero, de cuatro hanegadas o treinta y dos áreas catorce centiáreas; linda al Norte con Ramón Sancho, al Este con José Vicente, al Sur con Gabriel Blas y al Oeste con Tomás Laso: vale cuatrocientas pesetas.

14. Campo en el mismo término y partida del Boyero, de seis hanegadas o cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda al Norte con Lucía Sancho, al Este con Pedro Valentín, al Sur con Manuel Blas y al Oeste con Tomás Lázaro: valorada en trescientas pesetas.

15. Viña en los arenales, término de Daroca, de diez y nueve áreas siete centiáreas; linda al Este con Roque Valero, al Sur con Pablo Charles, al Oeste con Mateo Gil y al Norte con Antonio Valero: vale doscientas cincuenta pesetas.

16. Campo en dicho término, partida Valdelagua, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Este con Monte Blanco, al Sur con Roque Blas, al Oeste con Pascual Orce y al Norte con Mateo Jaime: vale doscientas cincuenta pesetas.

17. Campo en dicho término, partida de Hoja, del pajar, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Este con Cerro, al Sur con camino, al Oeste con campo de Santiago Arnal y al Norte con Mariano Vicente: vale doscientas pesetas.

18. Campo yermo y viña en el expresado término, partida de las Solanas o arreñales de Luco, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con Manuel Valero, al Este y Sur con Pascual Arnal y al Oeste con Víctor Gallego; vale trescientas pesetas.

19. Campo en dicho término, partida Majuelos del Rey, de cinco hanegas o cuarenta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas; linda al Norte con Pedro Martínez, al Sur con Mariano Lázaro y al Este con Cesáreo Lázaro; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

20. Viña en término de Daroca, partida de las Solanas, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con Víctor Gallego, al Este y Sur con Manuel Blas, al Oeste con Feliciano Pérez: vale trescientas pesetas.

21. Viña en dicho término, partida del Val o Huerca, de media yugada o diez y nueve áreas siete centiáreas; linda al Norte con Ramón Sancho, al Este con Mateo Gil, al Sur con Manuel Blas y al Oeste con Rambla: vale doscientas pesetas.

22. Campo en término de Nombrevilla, par-

tida de Valsaúco, de yugada y media o cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda al Este con acequia de Valsaúco, al Sur con finca de Santiago Arnal, al Oeste con camino de Anento y al Norte con finca de Pascual Arnal: vale cuatrocientas pesetas.

23. Campo en dicho término, partida de Valsaúco, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con Eusebio Blas, al Este con acequia, al Oeste con camino de Anento y al Sur con Antonio Blas: vale doscientas pesetas.

24. Campo en dicho término, Cañada Domingo, de yugada y media o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con Miguel Valero, al Este con tierras del común, al Oeste y Sur con cerrada de Esteban Arnal: vale doscientas cincuenta pesetas.

25. Campo en el propio término y partida, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte con tierras del común, al Este de Santiago Arnal, al Sur con camino del Rato y al Oeste con Fulgencio Catalán: vale doscientas pesetas.

26. Paridera o sitio con yermos contiguos en dicho término, partida Paridera Vieja, de doce yugadas o cuatro hectáreas cincuenta y siete áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al Este con campo de María Arnal, al Sur con cerrada y paridera de Esteban Arnal, al Oeste con campo de Gabriel y al Norte con tierras de Josefa Malo y Mariano Lázaro: vale dos mil quinientas pesetas.

27. Cerrada en el mismo término, de cuatro yugadas o una hectárea cincuenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda al Norte con paso de ganados, al Este con camino de Lechón, al Sur con monte Blanco y al Oeste con campo de Josefa Malo: vale ochocientas pesetas.

28. Campo en dicho término, partida Carroya, llamada Piza de la Mona, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Este con camino de la Huerta y por los demás puntos con campo de Santiago Arnal: vale doscientas pesetas.

29. Campo en dicho término, partida de la Senda, de yugada y media o cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; linda al Norte con camino de Vianueva, al Sur con Juan Jaime, al Este con Esteban Arnal y al Oeste con Rambla de San Julián: vale doscientas noventa pesetas.

30. Cerrada en dicho término, partida de Juan Fernando y del Sendero, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas, linda al Norte con Manuel Blas, al Este con Miguel Lázaro, al Oeste con Esteban Pascual y al Sur con camino del sendero: vale quinientas pesetas.

31. Campo en dicho término, partida de Mazzarrón, de una yugada o treinta y ocho áreas catorce centiáreas; linda al Norte y Oeste con Luis Blas, al Este con Rambla y al Sur con Pablo Blas: vale trescientas pesetas.

Señalado para el remate el día cuatro de no-

viembre próximo a las once, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Daroca, se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquélla, y que, en cuanto a la casa, no existe titulación alguna, existiendo respecto de las demás fincas certificación con referencia al Registro de la propiedad, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen para suplir los que faltan, sin derecho a exigir otros.

Dado en Zaragoza, a cuatro de octubre de mil novecientos trece.—Gerardo Vázquez.—P. M. de S. S.ª, ante mí, Eusebio Huéllamo.

Calatayud.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presecte hago saber: Que en los autos de mayor cuantía instados por D. Mariano Asensio Meco, contra D. Antonio Vargas Marqueta y otros, sobre nulidad de contrato y renuncia de usufructo, he acordado proceder por primera vez y término de veinte días a la venta en pública subasta de los bienes embargados a aquél, sitos en término de Brea, que son los siguientes:

1.º Una viña en el Juncal, de secano, de veinticuatro medias, igual a una hectárea setenta y un áreas y sesenta centiáreas; lindante al Este con Jerónimo Torres, al Sur y Norte con monte común y al Oeste con Ignacio Lavilla, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una casa en la calle de San Antonio, número veintiocho, de sesenta metros de superficie; linda por la derecha y espalda con calle de San Antonio y por la izquierda con Marcelino Pérez; tasada en setecientos cuarenta y cinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, se ha señalado el día treinta de octubre próximo, a las once de mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a treinta de septiembre de mil novecientos trece.—José Zaragoza.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Tablas

para la confección de los Repartimientos de territorial para el año 1914. Contienen todas las operaciones complementarias.

Precio, 1'50 pesetas; dirigiéndose los pedidos al Secretario del Ayuntamiento Daroca.

IMPRENTA DEL HOSPICIO